



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 del *Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social*, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.

Dado que la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar a la abogada **EMMA STEFFENS PÁEZ** con número de cédula 41'797.427 y T.P N° 82.556 del C.S. de la J, como apoderado de la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Siete (07) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dra. **EMMA STEFFENS PÁEZ** como apoderada de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **214ee6d80aa41976ea87879a2fe9b14832b8bb6cfd101f5bc5760bb8cb7a1b63**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR

Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	JOSE AGUSTIN QUIMBAYO SERRANO
DEMANDADO	SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA Y OTRO
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2021-00308-00

Provee el despacho sobre la contestación de la demanda.

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER SOBRE LAS CONTESTACIONES DE LA DEMANDA:

Una vez remitido la contestación de la demanda por parte de las demandadas y dado que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** respecto a la **JOSE AGUSTIN QUIMBAYO SERRANO** contra **SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE LIMITADA "COPETLAN"**.

RESPECTO AL LLAMAMIENTO EN GARANTIA HECHO POR LA COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE LIMITADA "COPETLAN" CONSIDERA EL DESPACHO:

Respecto al llamamiento en garantía por cumplir con los requisitos establecidos en el *Artículo 64 y siguientes del Código General del Proceso*, se admite y se ordena notificar por estado a la **SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA** de conformidad con el párrafo *Art 66 C.G.P. aplicable en virtud del Art 145 del C.P.L y S.S.*

Reconócase personería jurídica al profesional del derecho **SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS**, con número de cedula 13.543.602 de Bucaramanga y T.P. 162.416 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderada de la demandada **SEGURIDAD ACROPOLIS LTDA.**

Reconócase personería jurídica al Dr. **JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO**, con número de cedula 91.237.088 expedida en Bucaramanga y portador de la Tarjeta profesional 237.055 del C.S. de la J. en los términos del memorial poder, como apoderado de la demandada **COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTADORES LIMITADA COPETLAN.**

Por lo anterior el Juzgado Laboral del Circuito de Aguachica Cesar,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR y tener por **CONTESTADA** la demanda respecto a la **JOSE AGUSTIN QUIMBAYO SERRANO** contra **SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA Y COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE LIMITADA "COPETLAN"**, conforme a lo considerado.

SEGUNDO: ACEPTAR, el llamamiento en garantía hecho por la demandada COOPERATIVA SANTANDEREANA DE TRANSPORTE LIMITADA "COPETRA".

TERCERO: NOTIFICAR por ESTADO a la SEGURIDAD ACROPOLIS LIMITADA, conforme a la considerado.

CUARTO: RECONOCER, Personería Jurídica para actuar a los doctores SERGIO ERNESTO ARENAS CASTELLANOS y JAIRO JAVIER ARCINIEGAS PIMIENTO, en los términos del memorial poder aportado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIÉRREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 44000d537f546bd9538aa81fec44db8c3db3c71d964a8a33b519a4257200ba57

Documento generado en 17/02/2022 10:32:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.*

Dado que la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar al abogado **CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA** con número de cédula 91.289.166 y T.P N° 99.086 del C.S. de la J, como apoderado de la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicasen las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dr. CARLOS HUMBERTO PLATA SEPÚLVEDA como apoderado de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a695f79ef1d3f08ae7326bf91d68af0734cd968f74612b66882e1ff63d9f9c70**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA-CESAR
Email: j01lctoaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

Provee el despacho sobre la contestación del llamado en garantía por parte de **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA CONTESTACION DEL LLAMAMIENTO EN GARANTIA:

De acuerdo con el expediente digital, en donde se da cuenta de haber sido presentada el escrito de contestación por parte del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** el Despacho entra a verificar si fueron presentadas dentro del término legal y pasa a comprobar si cumple con los requisitos a que alude el Art 31 *del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el art 18 de la ley 712 de 2001.*

Dado que la contestación del llamado en garantía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.** fue presentada dentro del término legal y que las mismas cumplen los requisitos establecidos en el *artículo 31 del CPT Subrogado ley 712 del 2001 artículo 18*, el Despacho dispone su **ADMISIÓN** y se **TIENEN POR CONTESTADO EL LLAMADO EN GARANTIA** y en consecuencia se ordena lo siguiente:

1. Realizar la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39, denominada CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO* y
2. Seguidamente se realizará la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictará la sentencia conforme al *Art 80 ibídem*
3. **FIJESE** para el día **Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**; las partes deben comparecer personalmente a la audiencia virtual acompañados de sus abogados salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

Reconózcase personería para actuar a la abogada **JULY NATALIA GAONA PRADA** con número de cédula 41'797.427 y T.P N° 82.556 del C.S. de la J, como apoderado de la Compañía **SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.**

Por lo anterior el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: TENER POR CONTESTADA EL LLAMAMIENTO EN GARANTIA, respecto, SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A., conforme a lo considerado.

SEGUNDO: Fíjese la audiencia de que trata el *artículo 77 del C.P.T., subrogado ley 712 del 01 artículo 39*, denominada **CONCILIACION, RESOLUCION DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO** y Seguidamente se realizara la **AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO**, en la cual se practicarán las pruebas y en el mismo acto se dictara la sentencia conforme al *Art 80 ibidem*, para el **Seis (06) de diciembre de dos mil veintidós (2022) a las nueve de la mañana (9:00) a.m.**, a la que deben comparecer las partes personalmente acompañados de sus abogados, salvo justificación legal en los precisos términos incisos 5 y 6 norma adjetiva en cita.

TERCERO: RECONOCER PERSONERIA JURIDICA, para actuar al profesional del derecho Dra. JULY NATALIA GAONA PRADA como apoderada de SEGUROS GENERALES SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Firmado Por:

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e258882ef8487504a2d91f0eaba2067d1b7f0f7d2733e872b65157b95abfe11a**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:39 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO
AGUACHICA – CESAR
EMAIL: j01coaguachica@cendoj.ramajudicial.gov.co
Tel: 5651140

Febrero diecisiete (17) de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE	OMAR MORENO HOYOS
DEMANDADO	EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PELAYA
PROCESO	ORDINARIO LABORAL
RADICADO	20-011-31-05-001-2022-00025-00

CONSIDERACIONES PARA RESOLVER LA SUBSANACION DE LA DEMANDA:

Se observa memorial de subsanación del profesional del derecho de la parte demandante, cumpliendo con lo ordenado en el auto de fecha Febrero dos (02) dos mil veintidós (2022) y como quiera que se encuentran reunidos los requisitos de que trata el art 25 del *Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social* y el *Decreto 806 del 2020* se tiene por **SUBSANADA** y se **ADMITE** la presente demanda Ordinaria Laboral de **OMAR MORENO HOYOS** contra **EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PELAYA**.

Notifíquese personalmente el contenido del presente auto a la parte demandada en los términos del *decreto 806 del 2020*, se les correrá traslado de la demanda por el lapso de diez (10) días conforme a lo previsto en el artículo 74 del *C.P.T. y SS*.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurrido dos días hábiles, siguiente al envío del mensaje de datos adjuntando el presente auto y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente a la notificación, de conformidad con el *inciso 3 del Decreto 806 del 2020*.

RESUELVE:

PRIMERO: TENER por **SUBSANADA** la presente demanda de Primera Instancia de **OMAR MORENO HOYOS** contra **EMPRESA SOLIDARIA DE SERVICIOS PUBLICOS DE PELAYA** y en consecuencia ordenas su **ADMISIÓN**.

SEGUNDO: NOTIFICAR, personalmente a la parte demandada de conformidad con lo establecido en el *Decreto 806 del 2020*.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,

CAROLINA ROPERO GUTIERREZ
JUEZ

Carolina Roperio Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 001
Aguachica - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532aa76e09d2ad921197ba415943abfd03aa32559c174abff643aec6f3bad198**

Documento generado en 17/02/2022 10:32:41 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>